Manizales, Caldas, marzo de 2025.

Doctora:
Natalia Castaño Díaz.
Directora General.
Dirección Territorial De Salud De Caldas.
Ciudad.

Con el fin de dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último (Art 12), modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentados por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, nos permitimos allegar los estudios previos para la presente contratación:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es una Entidad Descentralizada del orden Departamental, cuyas competencias y funciones se encuentran determinadas por la ley 715 de 2001, como ley orgánica que señaló los recursos y competencias de los entes departamentales, teniendo como objeto principal dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social de Salud en Caldas, atendiendo las disposiciones generales que sobre la materia y en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ordenanza 446 de 2002 y el Plan Territorial de Salud, la ley 100 de 1993 y demás normas complementarias le fueron atribuidas.

La entidad, dentro del ejercicio ordinario de sus funciones, tiene garantizado el adecuado almacenamiento, conservación y gestión de la documentación administrativa y archivística, en cumplimiento de las normas sobre gestión documental y transparencia en la información pública. Para ello, cuenta con todos los elementos físicos e infraestructura necesaria que permiten la correcta organización y preservación de los archivos, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y demás normas aplicables.

Por otra parte, la Alcaldía Municipal de Aranzazu– Caldas a través de su Alcalde, el 06 de febrero de 2025 elevó solicitud ante la DTSC, manifestado:

(…)

Por medio del presente solicito 30 estantes metálicos de 1 metro de ancho por 30 centímetros de fondo por 3 metros de altura, los cuales serán utilizados para el archivo municipal.

(…)

Actualmente la DTSC cuenta con **treinta (30)** bienes muebles, denominados "*estantes metálicos de archivo central"* de segunda mano, que se encuentran en óptimas condiciones para su uso, cumpliendo con los requisitos necesarios para el adecuado almacenamiento y organización de la información objeto de archivo de la Alcaldía interesada, los cuales, a pesar de haber sido previamente utilizados, su estado de garantiza su funcionalidad y permite su aprovechamiento sin afectar la integridad de la documentación, de esta manera, se asegura que el mobiliario

prestará un servicio eficiente en la gestión documental, contribuyendo al cumplimiento de los fines institucionales sin generar costos adicionales para la entidad.

La insuficiencia de estos elementos (bienes muebles denominados estantes) podría generar en la Alcaldía problemas en la administración documental, afectando la función pública y el cumplimiento de los deberes estatales, de conformidad con lo ordenado en la ley 594 de 2000 *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"* cuando establece:

> *"(…) Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.*
>
> *Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*
>
> *Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos. (…)".*

De igual forma el Acuerdo No. 001 del 29 de febrero de 2024 *"por medio del cual se establece el Acuerdo único de la función archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones"* establece:

> *"Artículo 1.1.1. Objeto. Establecer los criterios técnicos y jurídicos para implementar la función archivística en el Estado Colombiano y fijar otras disposiciones en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015 "Decreto Único del Sector Cultura" o por las normas que lo modifiquen.*
>
> (…)
>
> *Artículo 4°. Obligatoriedad de la organización de los archivos. Todas las entidades del Estado están obligadas a crear, conformar, clasificar, ordenar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original, integridad de los fondos, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. (…)".*

La Constitución Política de Colombia, establece frente a la coordinación entre entidades públicas:

> *"ARTÍCULO* 209*. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

A su vez, en la Ley 489 de 1998, si bien su aplicabilidad es para entidades el orden nacional, en cuanto a las entidades territoriales, dispuso frente al principio de coordinación:

"ARTÍCULO 6.*- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el Artículo 19 *de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del Artículo* 209 *de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."*

Para atender las necesidades anteriormente relacionadas, se considera pertinente la celebración de un contrato de comodato a título precario, mediante el cual la Dirección Territorial de Salud de Caldas, entregue a la Alcaldía Municipal de Aranzazu en cabeza de su Alcalde el doctor Sebastian Merchan Zuluaga, **treinta (30)** bienes muebles, denominados "*estantes metálicos de archivo central"* de manera gratuita y por un tiempo determinado de CINCO (5) AÑOS, con la posibilidad de restitución en cualquier momento a solicitud del comodante esto es por parte de la DTSC.

El contrato de comodato, se encuentra regulado en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil Colombiano, figura jurídica que permite la tenencia y uso de un bien sin que ello implique transferencia de propiedad. En este caso, se formalizaría a título precario, lo que significa que el comodante mantiene la facultad de exigir la devolución del bien en cualquier momento, sin necesidad de justificación adicional.

Esta modalidad contractual garantiza que el Municipio de Aránzazu, pueda disponer temporalmente de los estantes para archivos (determinados más adelante), sin incurrir en costos de adquisición o arrendamiento, permitiendo así la optimización de los recursos públicos y el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de gestión documental.

Así mismo, la implementación de este contrato contribuye directamente al cumplimiento de los cometidos y/o fines estatales, al facilitar la adecuada administración y conservación de la información pública, garantizando:

• El cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia en la gestión documental.

• El acceso eficiente a la información, tanto para funcionarios como para ciudadanos, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014).

• El resguardo y preservación de documentos de interés público, evitando su deterioro o extravío.

• La eficiencia en la administración pública, al contar con herramientas adecuadas para la gestión organizativa de los archivos.

En consecuencia, la suscripción del presente contrato de comodato a título precario para el uso de estantes para archivo, treinta (30) bienes muebles, denominados “estantes metálicos de archivo central”, que se suscribirá con la Alcaldía del Municipio de Aránzazu, Caldas, se justifica plenamente dentro del marco de la función administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de acuerdo con el principio de coordinación y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Los bienes objeto del presente contrato de comodato, son los que se detallan a continuación, con su información correspondiente - código de asignación y - la descripción de los mismos:

Comodatario	ALCALDÍA DE ARÁNZAZU, CALDAS
Código	Nombre de Activo
1000000025446	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025453	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025460	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025477	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025484	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025491	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025507	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025514	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025521	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025538	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025545	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025552	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025569	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025576	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025583	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025590	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025606	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025613	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025620	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025637	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025644	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025651	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025668	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025675	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025682	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025699	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025705	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025712	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025729	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025736	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1. OBJETO: "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO PRECARIO TREINTA (30) BIENES MUEBLES, DENOMINADOS "ESTANTES METÁLICOS DE ARCHIVO CENTRAL" DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DTSC A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU, CALDAS".

Los cuales se relacionan, así:

Comodatario	**ALCALDÍA DE ARÁNZAZU, CALDAS**
Código	Nombre de Activo
1000000025446	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025453	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025460	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025477	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025484	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025491	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025507	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025514	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025521	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025538	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025545	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025552	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025569	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025576	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025583	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025590	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025606	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025613	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025620	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025637	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025644	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025651	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025668	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025675	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025682	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025699	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025705	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025712	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025729	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168
1000000025736	ESTANTES METALICOS ARCHIVO CENTRAL168

2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: UNSPSC

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101505 Desarrollo de Política objetivos empresarial	80	10	15	05

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA): La presente contratación se enmarca en lo consignado dentro del Plan anual de adquisiciones, con las siguientes características:

ADQUISICIÓN	OBJETO DEL CONTRATO DE COMODATO	VALOR
0422	**Contrato de Comodato precario que realizara la DTS con Alcaldías Municipales del Departamento de Caldas.**	**$ 0 COP**

3. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato de comodato.
2. Obrar con diligencia y el cuidado.
3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato de comodato los documentos que sean requeridos.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
5. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del contrato.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato, a título de comodatario, por medio de acta.
2. Utilizar los bienes únicamente para los fines previstos en la necesidad.
3. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitir la inspección de los bienes objeto del comodato, lo anterior de manera fácil y expedita.
4. Responder por cualquier deterioro de los bienes, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado de los bienes que se entregan en comodato.
5. Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra el bien y las causas de éstos.
6. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes y velar por el correcto uso de los mismos.
7. Restituir los bienes objeto de este contrato a petición del COMODANTE en cualquier momento dentro de los TREINTA (30) DIAS CALENDARIO siguientes a la solicitud.
8. Restituir los bienes objeto de este contrato dentro de los TREINTA (30) DIAS CALENDARIO siguientes a la terminación del contrato de comodato.
9. Tomar medidas de seguridad para la conservación de los bienes objeto del presente contrato.

10. Administrar y organizar por su cuenta, riesgo y bajo su responsabilidad las actividades que se desarrollarán con los bienes muebles dado en COMODATO.
11. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos según aplique, evitando deterioro en los Bienes dados en COMODATO, comprometiéndose a su devolución en buenas condiciones, al término del presente contrato.
12. No realizar actividades ilegales o ilícitas con los bienes dados en comodato.
13.Una vez suscrito el contrato, el COMODATARIO deberá entregar al COMODANTE los Soportes documentales que acrediten el ingreso de los bienes muebles a la institución y la constancia del aseguramiento de los bienes.
14.Rendir informe semestral de las actividades que estén ejecutando con los bienes muebles, el cual deberá ser enviado al COMODANTE, donde se relacionen los mantenimientos preventivos y correctivos, estado de funcionamiento y uso de los equipos, en conjunto con el registro fotográfico correspondiente.
15.Responder por la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceros por el uso y operación de los bienes muebles entregados en comodato. En consecuencia, mantendrá indemne al COMODANTE de los daños que se llegaren a presentar en razón a la administración, uso, cuidado, operación de los bienes muebles entregados en comodato y por la ejecución del contrato, sea operado directamente o a través de terceros.
16. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten el bien dado en comodato, con cargo a la Póliza de Seguros que amparan los bienes muebles propiedad del Comodatario y que tenga constituidas para el caso de pérdida parcial, total, entre otros.
17.Abstenerse de vender, transferir o ceder a cualquier título los bienes muebles entregados en comodato.
18.Propender por la conservación y el buen uso del mueble objeto del comodato, para restituirlo a la finalización del contrato en la misma condición que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo, sin que por ello pueda reclamar algún tipo de indemnización.
19.Restituir mediante acta los bienes mueble objeto del comodato en el tiempo convenido o en el momento en el que el COMODANTE lo determinara según corresponda.
20.Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 del código civil colombiano y demás normas concordantes del caso.

Nota 1: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **COMODATARIO** que se señalen en el presente contrato, dará derecho al **COMODANTE** para terminar unilateralmente el mismo, e iniciar la restitución inmediata de los bienes.

Nota 2: De conformidad con el Artículo 2219 del código civil colombiano, EL COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada al COMODATARIO en cualquier tiempo.

3.3. OBLIGACIONES DEL COMODANTE.

1. Entregar los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato al comodatario.
2. Permitir el uso de los bienes por parte del **COMODATARIO**, para la destinación prevista
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **COMODATARIO**.
4. Exigir al **COMODATARIO** el uso y mantenimiento adecuado del bien mueble entregado en comodato**,** velando por que se conserve perfectamente, permitiéndole el normal desarrollo del objeto para el cual fue entregado.

5. Presentar la constancia de aseguramiento de los equipos al **COMODATARIO** de conformidad con la Resolución 1347 del 5 de agosto de 2020.
6. Designar un supervisor que vigile la ejecución y cumplimiento del contrato.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El término de duración del presente contrato será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la suscripción del acta de entrega de bienes firmada entre las partes o hasta tanto el **COMODANTE,** dé aviso de su intención de darlo por terminado con mínimo dos (2) meses de antelación a la fecha que el COMODANTE considere concluirlo.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN, ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

El contrato se ejecutará en el municipio de **ARANZAZU** en el Departamento de Caldas.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:

De acuerdo con la necesidad planteada el contrato que se pretende celebrar es un **CONTRATO DE COMODATO PRECARIO**.

7. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4, y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

El contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece:

> *"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso: b) El perfeccionamiento del contrato, ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y siguientes del código civil, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato, entre las cuales se destaca, que el comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o, a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la

reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo. (Ibídem 2202).

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto radicación No. 1510 de Julio 24 de 2003, consejera ponente Susana Montes de Echeverri, destaca:

> *"(...) El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.*
>
> *(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las Entidades estatales pueden celebrar este tipo de contrato bajo las normas establecidas en el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.*
>
> *(...) Cuando el contrato de comodato se celebre entre una Entidad Estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los Decretos 777 y 1403 de 1992.*
>
> *(...) Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato.*
>
> *(...) Sobre la destinación de los recursos derivados de la explotación del bien dado en comodato, la Corporación sintetiza:*
>
> *(...) El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características:*
>
> *-Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato.*
> *-Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario.*
> *-Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y*
> *-Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

En relación con el alcance de los derechos transferidos al comodatario, en el mencionado concepto se hace énfasis en:

> *"Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita.*
>
> *Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras*

limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público), permanecen inmutables".

Más adelante señala la Corporación en el concepto Ibídem:

"Obligaciones del comodatario de acuerdo con lo expuesto en el aparte anterior, debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a). Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b). garantizar su conservación y, c). restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado".

8. VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables y fiscales, el valor de los bienes a entregar por medio del presente contrato de comodato asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000).**

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no requerirá la constitución de garantías.

*"**Artículo** 2.2.1.2.1.4.5**. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

Además de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, no resulta obligatoria la constitución de garantías para el caso particular. No obstante, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, designara un supervisor para apoyar a la Administración en el cumplimiento de obligaciones, bajo el entendido que dicha colaboración redunda en una contribución objetiva para cumplimiento del objeto social de la Entidad.

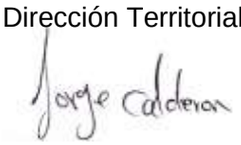
10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo reglamenten, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

Atentamente,

LEIDY VANESA ALVARADO LLANO
Subdirectora de Gestión Administrativa

JULIANA ANDREA ADARVE NOREÑA
Contratista
Dirección Territorial de Salud de Caldas



JORGE IVAN CALDERON GUARIN
Abogado Externo -Revisión legal
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Diana P Chala R

DIANA PATRICIA CHALA RAMIREZ
Contratista
Oficina Asesora de Planeación y Calidad